



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0506/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0506/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, total de ingresos recaudados y total de pensiones del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024 y el nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente refiere que la respuesta carece de información solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **MODIFICAR** Proveedor, Farmacia, Estacionamiento, Deportivo, Pensiones, Ingresos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0506/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0506/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0506/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el **trece de enero** la que le correspondió el número de folio **092074325000129**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024. Solicito información del total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024. Solicito información del total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao, de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024. Solicito el nombre y cargo de la persona responsable de recaudar

¹ Con la colaboración de Roberto Murguía Morales.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Formato para recibir la información:

Copia Simple

Información complementaria: Dirección General de Desarrollo y Bienestar

II. Respuesta. El cinco de febrero el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AC/DGA/JUDCGA/95/2025**, de fecha veinticuatro de enero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio número **AC/JUDT/250/2025**, de fecha 16 de enero del presente años mediante el cual hace llegar la solicitud de acceso a la información pública número **092074325000129** y en la que se requiere información de este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio **AC/DGA/DPF/230/2025** signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **AC/DGA/DPF/230/2025** de fecha veintitrés de enero signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, dada la información del interés del solicitante:

En respuesta al similar número **AC/JUDT/250/2025** de fecha 16 de enero del 2025, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Folio **092074325000129** misma que en su parte conducente a la letra dice:

"Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024.

Solicito información del total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Solicito información del total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Solicito el nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024." (Sic)

Con fundamento en el artículo 211 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", se realizó un análisis detallado a la solicitud en comento, y de conformidad con las facultades, competencias y funciones, de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas así como áreas que la integran, se ubico la siguiente información al respecto de:

➤ *Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024.*

Respuesta: Al día de hoy y después de una búsqueda en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, no se encontró información que nos permita emitir pronunciamiento al respecto de pagos realizados a ningún proveedor por el programa denominado "Farmacia hasta tu casa".

Por lo que respecta a los demás cuestionamientos, esta información corresponde a la Jefatura de la Unidad Departamental de Autogenerados, misma que es dependiente de la Subdirección de Presupuesto perteneciente a esta Dirección de Presupuesto y Finanzas los cuales respondieron con la Nota Informativa 005/2025, de fecha 20 de enero de 2025 de la cual se envía copia simple anexa al presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó **la nota informativa 005/2025** de fecha veinte de enero signado por la Subdirección de Contabilidad, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

A través de este medio y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, dada la información del interés del solicitante.

En respuesta al oficio número **AC/JUDT/250/2025**, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, folio **092074325000129**, misma que en su parte conducente a la letra dice:

Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024.

Solicitó información del total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Solicito información del total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao, de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Solicito el nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Al respecto y conforme a lo que compete a la Subdirección a mi cargo, se informa el monto recaudado por mes, del estacionamiento Guelatao durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024, como se detalla a continuación:

INGRESOS DEPORTIVOS GUELATAO ESTACIONAMIENTO		
NO.	CENTRO GENERADOR	PERIODO
MES OCTUBRE 2024		
		GRAN TOTAL
1	DEPORTIVO GUELATAO EST.	23-SEP AL 29-SEP-2024 \$ 19,962.00
2	DEPORTIVO GUELATAO EST.	30-SEP AL 06-OCT-2024 \$ 26,370.00
3	DEPORTIVO GUELATAO EST.	07-OCT AL 13-OCT-2024 \$ -
4	DEPORTIVO GUELATAO EST.	14-OCT AL 20-OCT-2024 \$ -
TOTAL		\$ 46,332.00
MES NOVIEMBRE 2024		
1	DEPORTIVO GUELATAO EST.	21-OCT AL 27-OCT-2024 \$ -
2	DEPORTIVO GUELATAO EST.	28-OCT AL 03-NOV-2024 \$ 10,836.00
3	DEPORTIVO GUELATAO EST.	04-NOV AL 10-NOV-2024 \$ 8,217.00
4	DEPORTIVO GUELATAO EST.	11-NOV AL 17-NOV-2024 \$ -
TOTAL		\$ 19,053.00
MES DICIEMBRE 2024		
1	DEPORTIVO GUELATAO EST.	18-NOV AL 24-NOV-2024 \$ 9,330.00
2	DEPORTIVO GUELATAO EST.	25-NOV AL 01-DIC-2024 \$ 9,717.00
3	DEPORTIVO GUELATAO EST.	02-DIC AL 08-DIC-2024 \$ 5,703.00
TOTAL		\$ 18,750.00

[...]

Cabe aclarar que la información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4, 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **AC/DGD8/077/2025** de fecha quince de enero signado por la Directora General de Desarrollo y Bienestar el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XXV y XXXVIII, 19, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 200, 204 y 205 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, VII, primer párrafo, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y en atención al oficio **AC/JUDT/172/2025**, por medio del cual se remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092074325000129**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), toda vez que el solicitante proporcionó mayores elementos para su análisis, consistentes en:

"Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024.

Solicito información del total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Solicito información del total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Solicito nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024." SIC

[...]

Con relación a la información solicitada sobre el Programa “Farmacia Hasta tu Casa”, hago de su conocimiento la comunicación del Lic. Miguel Ramírez López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el oficio SCG/OIC-CUAUH/JUDI/1995/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 (mismo que se anexa) cita:

“Al respecto, me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, abrió el expediente OIC/CUA/D/0286/2024, a efecto de iniciar con la investigación que en derecho corresponda; y en el momento procesal oportuno determinar si existen presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores público adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc; emitiendo, el correspondiente acuerdo, mismo que le será notificado en su oportunidad.”

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia mediante prueba de daño, la Reserva a la información solicitada, para que una vez analizada y aprobada se pueda realizar la reserva correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó la prueba de daño, referente al folio de la solicitud 092074325000129, que consta de 4 fojas, para mayor evidencia se agrega la primera foja:

[...]

PRUEBA DE DAÑO

No. DE SOLICITUD: 092074325000129
SOLICITANTE: [REDACTED]
REQUERIMIENTO: "Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024. " SIC
FUNDAMENTACIÓN: Artículo 3, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 24 fracción VIII, 88, 90, 169, 170, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

MOTIVACIÓN: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 174 En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:	
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.	
Por tratarse de información bajo una investigación en curso, de acuerdo con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual considera el supuesto de considerarse como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. En razón de que, al proporcionar total o parcialmente la información solicitada, se podría ocasionar afectaciones, obstrucción o impedimento del ejercicio de las facultades de la autoridad encargada de la investigación, pues contine información concerniente al expediente OIC/CUA/D/0286/2024 de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc. <u>Debido a lo anterior se debe mantener en reserva la información solicitada.</u>	
II. Riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda.	

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio que determinó la **clasificación bajo la modalidad de Reserva** de fecha cinco de enero, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074325000129**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

"Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024.
Solicito información del total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.
Solicito información del total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao, de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024.
Solicito el nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024..." (SIC)

[...]

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar, Dirección General de Administración.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número, **AC/DGDB/077/2025**, de fecha 15 de enero del 2025, signado por la C. Eva Yahel Guerrero Vásquez, Directora General de Desarrollo y Bienestar, quien de conformidad a lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó la clasificación bajo la modalidad de Reserva, la cual fue sometida al Comité de Transparencia en la **Segunda Sesión Extraordinaria** de fecha 13 de enero del 2025, determinada en el acuerdo número de **01-02SE-13012025**. Se adjunta el Acta de la sesión mencionada anteriormente, **AC/DGA/JUDCGA/95/2025**, de fecha 24 de enero del año 2025, firmado por el C. Alejandro Castro Castillo, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

...()

ACUERDO 01-02SE-13012025

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de reserva, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se **confirma** la clasificación bajo la modalidad de Reserva, del expediente que hace referencia al programa "Farmacia hasta tu casa", lo anterior derivado de la Investigación con número **OIC/CUA/D/0286/2024**; información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074324004192**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

[...]

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic)

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, en donde se publica el **Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial**, que consta de 5 fojas útiles, para mayor evidencia se agrega la primera foja:

[...]

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

15 DE AGOSTO DE 2016

No. 137

Í N D I C E**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****Oficialía Mayor**

- ♦ Modificación a los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2014 4

Coordinación General de Modernización Administrativa

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Programa Social denominado “Programa de Alfabetización y Atención al Rezago Educativo para Personas Adultas 2016” que otorga la Secretaría de Educación, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal 8
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Trámite denominado “Tarjeta Libre Acceso, T Cero para Uso de Elevadores y pase Gratuito en Torniquetes y su Renovación” que presta el Sistema de Transporte Colectivo, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal 13

Delegación Venustiano Carranza

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional “Servicio Integral de Prestación de Servicios Técnicos de Oficios con Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para Aproximadamente 300 Personas” a cargo de la Delegación Venustiano Carranza para el Ejercicio Fiscal 2016 15

[...][Sic.]

Anexó el **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc** celebrada el día **13 de enero de 2025**, el cual consta de 5 fojas útiles, para mayor evidencia se muestra la primera foja:

[...]

	ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2025
---	---

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las 10:08 horas, del día 13 de enero de dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista, estando presentes, **Erick Castillo Sánchez**, Asesor Enlace con Gobierno y Presidente e Integrante del Comité de Transparencia; **Erick Herrera Martell**, Titular de la Unidad Departamental de Transparencia, Secretario Técnico e Integrante del Comité de Transparencia; **Roció Alejandra Contla Ortiz**, Directora de Recursos Humanos, suplente de la Directora General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Marcia Rueda Hernández**, Jefa de Unidad Departamental de Civil, Penal Laboral y Rescisión de Contratos, suplente de la Directora General Jurídica y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia, **José Fernando Beltrán Casillas**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Invitado Permanente del Comité de Transparencia y, **Eduardo Daniel Aguilar Hernández**, Líder Coordinador de Proyectos de Coordinación Gubernamental para el Bienestar, suplente de la Directora General de Desarrollo y Bienestar e Invitada del Comité de Transparencia; a efecto de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2025.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Reserva, solicitada por la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074324004192**, a través de la cual el particular requirió:

"Referente a la Conferencia de prensa realizada por la Alcaldesa en Cuauhtémoc el pasado 3 de diciembre de 2024, en el cual mencionó varias irregularidades encontradas en la Alcaldía, solicito que las diferentes áreas de la alcaldía en específico la dirección de desarrollo social y jefatura me informen lo siguiente

[...]

1. Copia certificada de los dos contratos del programa Farmacia hasta tu casa
2. Copia certificada de los dos convenios mencionados sobre el programa Farmacia hasta tu casa
3. Explique de forma detallada que leyes, reglamentos y normatividad es aplicable o le resulta aplicable al programa Farmacia Hasta tu Casa.
4. Según lo manifestado en la conferencia, la Alcaldesa dijo expresamente: "...primero pidieron treinta millones de pesos..."
¿Qué servidor público o que servidores públicos pidieron los treinta millones de pesos?
¿A quién se los pidieron? ¿Cuándo se los entregaron? ¿De qué forma les fueron entregados esos treinta millones?
5. Según lo manifestado en la conferencia, la Alcaldesa dijo expresamente: "...la mala administración de del gobierno pasado provocó que le recortarán el recurso destinado de treinta a nueve millones..." ¿A que se refiere cuando dice "la mala administración"? ¿Qué servidor o servidores públicos hicieron esa mala administración? ¿Nombres y cargos de ese o esos servidores públicos? ¿Ya fueron denunciados? ¿Ante quien? ¿Número o números de expedientes abiertos por esas acusaciones? ¿Qué actos o que factores provocaron el recorte del recurso destinado? Documentales con las que acredite esa "mala administración" que causo el recorte.
6. Copia certificada de los documentos con los que se realizó ese recorte al presupuesto que fue de los treinta millones a los nueve millones.
7. ¿El recorte al presupuesto es ilegal? Explique los motivos, basándose en la normatividad aplicable.
8. ¿Es ilegal que se hayan inscrito a personas que no viven dentro de la alcaldía Cuauhtémoc? ¿Por qué es ilegal? Explique los motivos, conforme a la normatividad aplicable
9. Copia certificada de las reglas de operación y de ser el caso de sus adecuaciones o modificaciones.
10. Solicito indique, en que parte de las reglas de operación del programa Farmacia hasta tu casa y sus modificaciones, mencionan que únicamente aceptan a personas que vivan en la Alcaldía Cuauhtémoc.
11. ¿Qué acciones y que servidores públicos van a intervenir para evitar el desfalte de diez millones de pesos?
12. ¿Cuánto dinero se ha pagado y quien se le pagó ese dinero a Farmacia Hasta tu Casa?
13. Fechas en las que se han realizado esos pagos.
14. Copia Certificada de las Facturas que se han pagado.
15. ¿Por qué y a que se refiere la Alcaldesa cuando dice que Farmacia Hasta tu Casa es un "intento de corrupción"?
16. Que diga la alcaldesa que acciones o actos ha realizado a partir de su primera declaración ante el congreso y si ella misma está realizando las acciones o que servidores públicos las están realizando, para cancelar los contratos, cuanto más va a tardar en cancelar el contrato.
17. Solicito que a través de una carta con firma autógrafa de la alcaldesa explique si ella realizó el análisis de los programas Farmacia Hasta Tu Casa y como lo hizo, o de ser el caso que servidor o servidores públicos le han dado la información con la que ha realizado las declaraciones y afirmaciones sobre Farmacia Hasta Tu Casa.
18. En que consistió que, en la Comparecencia ante el Congreso, la Alcaldesa mencionó un daño al erario por 30 millones de pesos y posteriormente en su conferencia de prensa dijo que fueron 9 millones de pesos, ¿hubo daño al erario? ¿Cuál es la cantidad correcta?
19. ¿Ya se le informó al Congreso de la Ciudad que la información brindada fue incorrecta?

[...][Sic.]

III. Recurso. El catorce de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta carece de información solicitada y son datos que debe de manejar la Dirección General de Desarrollo y Bienestar así como la Dirección General de Administración. [Sic.]

IV. Turno. El catorce de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0506/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecinueve de febrero con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción IV**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintisiete de febrero, a través del

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **AC/JUDT/1133/2025**, de misma fecha, suscrito por el Titular de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX RR.IP.0506/2025**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074325000129**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico los oficios **AC/DGA/JUDCGA/298/2025**, de fecha 25 de febrero de 2025, enviado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, **AC/DGDB/545/2025**, de fecha 26 de febrero de 2025, enviado por la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, a través del cual emite respuesta complementaria.

Agradecemos tenga a bien acusar la recepción del presente correo. En caso de que tenga algún tipo de comentario, le pedimos tenga a bien comunicarlo a esta Unidad de Transparencia, al siguiente teléfono 55-24-52-31-10, o en el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, en donde con gusto le brindaremos la debida atención, ya se orientándole y/o apoyándole, respecto a la información solicitada.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó la captura de pantalla del correo electrónico con la respuesta complementaria de la **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc** al folio de la solicitud **092074325000129**, la cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.0506/2025

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

27 de febrero de 2025, 19:37

Para:

Cc: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx, unidad.transparencia.acu@gmail.com

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/JUDT/1133/2025**, a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074325000129**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.0506/2025**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

3 adjuntos

 **RESP COMPL PART RRIP 0506-25.pdf**
253K **ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 0506-25 dga.pdf**
1038K **ANEXO 2 ALEGATOS RRIP 0506-25 dgdb.pdf**
498K

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AC/DGA/JUDCGA/298/2025** de fecha veinticinco de febrero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio número **AC/JUDT/0964/2025**, mediante el cual remite copia simple del acuerdo, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0506/2025**, recaído en la solicitud de acceso a la información pública número **092074325000129**.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio **AC/DGA/DPF/474/2025** signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas con anexo, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AC/DGDB/545/2025** de fecha veintiséis de febrero, signado por la Directora General de Desarrollo y Bienestar, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

PRESENTE.

Por este conducto, me refiero al oficio **AC/JUDT/0965/2025** mediante el cual me fue remitida copia simple del Acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0506/2025**, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio **092074325000129**, a través de la cual el recurrente manifiesta lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

La respuesta carece de información solicitada y son datos que debe de manejar la Dirección General de Desarrollo y Bienestar así como la Dirección General de Administración. SIC.

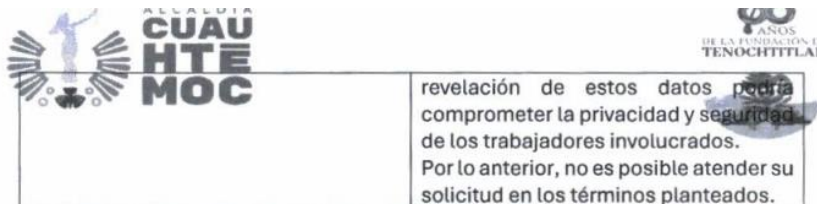
Para poder dar una respuesta correcta a la información solicitada, es necesario mencionar la información solicitada originalmente a través de la solicitud de información pública con número de folio 092074325000129, para mayor claridad se dan las respuestas y precisiones a través del siguiente cuadro:

Información Solicitada	Respuesta al Recurso de Revisión
<i>Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024.</i>	No se puede proporcionar la información sobre el pago total al proveedor de "Farmacia hasta tu casa", toda vez que esa información se encuentra considerada como reservada derivado del proceso de investigación en curso que lleva a cabo el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc según lo establecido en la Segunda Sesión

[...]

	Extraordinaria del Comité de Transparencia en Cuauhtémoc celebrada el día 13 de enero de 2025, donde se analizó el caso concreto y la prueba de daño correspondiente, teniendo como conclusión la reserva de la información relacionada con el programa social "Farmacia hasta tu casa".
Solicito información del total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.	El total de ingresos por estacionamiento del Deportivo Guelatao en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, fue por un total de \$64,173.00 según los registros con que se cuentan al momento de emitir la presente respuesta.
Solicito información del total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024.	Se tiene un registro de tres (3) servicios de pensiones en el estacionamiento del Deportivo Guelatao en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.
Solicito nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024.	El proceso de recaudación en dicho estacionamiento es llevado a cabo por diversos encargados, quienes operan en distintos turnos y bajo un esquema rotativo que incluye cambios de personal y periodos vacacionales, especialmente en el mes de diciembre. Debido a esta dinámica operativa, no es posible proporcionar un único nombre o cargo que abarque la totalidad del periodo solicitado. Adicionalmente, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la divulgación de nombres y cargos específicos de personas responsables de funciones operativas podría implicar la exposición de datos personales que gozan de protección legal, salvo que se trate de información pública conforme a los supuestos de transparencia. En este sentido, la

[...]



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AC/JUDT/1134/2025** de fecha veintisiete de febrero, signado por el Titular de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

El suscrito **Erick Herrera Martell**, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico renyis@alcdmex.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 19 de febrero del año 2025, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0506/2025**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074325000129**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

I. El 13 de enero de 2025, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074325000129**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

*"Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024.
Solicito información del total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.
Solicito información del total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao, de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024.
Solicito el nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024." (SIC)*

II. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitieron los oficios número **AC/JUDT/172/2025** y **AC/JUDT/250/2025**, de fecha 13 y 16 de enero del 2025, respectivamente, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, así como a la Dirección General de Administración.

III. Mediante el oficio **AC/DGDB/077/2025**, la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, emitió respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074325000129**.

No omito mencionar, que la Unidad Administrativa al emitir su respuesta, informó que se encuentra en procedimiento de investigación por parte del Órgano Interno de Control, motivo por el cual remitió prueba de daño, de igual forma, se encontró el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 13 de enero de 2025, misma que avaló la reserva de la información correspondiente.

IV. Mediante el oficio **AC/DGA/JUDCyGA/95/2025**, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, emitió respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074325000129**.

V. Con fecha 05 de febrero de 2025, se notificó la respuesta recaída al folio **092074325000129**, a través de la cuenta de correo electrónico, medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.).

V. El día 19 de febrero del 2025, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0506/2025**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

*"Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024.
Solicito información del total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.
Solicito información del total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao, de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024.
Solicito el nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024." (SIC)*

[...]

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitieron los oficios número **AC/JUDT/172/2025** y **AC/JUDT/250/2025**, de fecha 13 y 16 de enero del 2025, respectivamente, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, así como a la Dirección General de Administración.

Conforme a lo anterior, se notificaron los oficios número **AC/DGA/JUDCyGA/95/2025**, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, **AC/DGDB/077/2025**, la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, así como, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 13 de enero de 2025, misma que avaló la reserva de la información correspondiente, dando con esto respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074325000129**, notificación que se realizó el pasado 05 de febrero del año en curso, a través de la cuenta de correo electrónico, medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "*Razón de la interposición*".

"La respuesta carece de información solicitada y son datos que debe de manejar la Dirección General de Desarrollo y Bienestar así como la Dirección General de Administración." (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, así como a la Dirección General

Autorizo / EHM
Reviso /

de Desarrollo y Bienestar, mediante el oficio número **AC/JUDT/0964/2025** y **AC/JUDT/0965/2025**, de fecha 19 de febrero de 2025, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 25 de febrero de 2025, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/JUDCGA/298/2025**, de misma fecha, enviado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual emite sus alegatos.

SEXTO. El 26 de febrero de 2025, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGDB/545/2025**, de misma fecha, enviado por la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, a través del cual emite respuesta complementaria.

SÉPTIMO. Esta unidad de Transparencia, realizó la notificación mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.), medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones, así como a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la respuesta complementaria emitida por la unidad administrativa.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

[...]

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGDB/077/2025**, enviado por la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, mediante el cual emitió respuesta a los requerimientos del peticionario. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a las gestiones realizadas por parte de este sujeto obligado para la atención de la solicitud con número de Folio **092074325000129**.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/JUDCyGA/95/2025**, enviado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, mediante el cual emitió respuesta a los requerimientos del peticionario. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso, referente a las gestiones realizadas por parte de este sujeto obligado para la atención de la solicitud con número de Folio **092074325000129**.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/JUDCGA/298/2025**, de fecha 25 de febrero de 2025, enviado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de

Autorizó / EHM
Revisó /
Elaboró / ambm

4

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGDB/545/2025**, de fecha 26 de febrero de 2025, enviado por la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, a través del cual remite respuesta complementaria y los alegatos correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074325000129**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por expresados y presentados en tiempo y forma los presentes alegatos y manifestaciones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Segundo. Tener por ofrecidos los medios probatorios que se describen en el cuerpo del presente escrito, de parte de este sujeto obligado.

Tercero. Se sirva hacer del conocimiento al hoy recurrente la voluntad de este Sujeto Obligado para llegar a una amigable conciliación, con la finalidad de concluir anticipadamente el presente asunto, porque el continuar con el presente procedimiento implicaría un desgaste de recursos innecesarios tanto para este Sujeto Obligado, como para ese Instituto.

Cuarto. Una vez analizado lo vertido en el presente ocurso y desahogados los medios probatorios ofrecidos, sirvase a sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, confirmando la respuesta complementaria proporcionada por este Sujeto Obligado, al quedar sin materia el recurso de Revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido por la fracción II, del Artículo 249 y las fracciones II y III del Artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó la captura de pantalla del **Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente**. al recurso de revisión

INFOCDMX/RR.IP.0506/2025, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0506/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Febrero de 2025 a las 00:00 hrs.

[...][Sic.]

También, anexó la captura de pantalla del correo electrónico con los alegatos correspondientes al oficio **AC/JUDT/1134/2025** por parte de la **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc**, que previamente se mencionaron en los antecedentes VI.

VII. Cierre. El catorce de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como, una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello,

ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **cinco de febrero**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **catorce de febrero** esto es, al séptimo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Antes de proceder con el análisis de los agravios planteados por el recurrente, es esencial abordar la entrega de la respuesta complementaria que se realizó dentro del plazo establecido para la presentación de manifestaciones y alegatos. Esta respuesta complementaria será objeto de un análisis exhaustivo para evaluar su validez, conforme a lo estipulado en el criterio 07/21 emitido por este organismo garante.

El mencionado criterio 07/21 establece lineamientos precisos sobre la calidad, integridad y pertinencia de la información que debe ser proporcionada en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información. En este sentido, se requiere que las respuestas no solo sean completas, sino que también cumplan con los requisitos de claridad y especificidad que permitan al solicitante comprender plenamente lo que se le ha proporcionado.

CRITERIO 07/21 Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un

escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Sin embargo, se observa que la presunta respuesta complementaria no cubre en su totalidad los requerimientos de la parte recurrente, por lo tanto, el estudio de la

validez de la respuesta complementaria será fundamental para determinar si esta satisface las exigencias legales y los principios de transparencia y acceso a la información que deben regir en estos procedimientos.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074325000129**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024.	DIRECCION DE PRESPUESTOS Y FINANZAS Al día de hoy y después de una búsqueda en el Sistema Informático de Planeación de Recursos, no se encontró información que nos permita emitir pronunciamiento al respecto de pagos realizados a ningún proveedor por el programa denominado Farmacia hasta tu casa.	La respuesta carece de información solicitada y son datos que debe de manejar la Dirección General de Desarrollo y Bienestar así como la Dirección General de Administración.
Solicitó información del total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses de octubre,		

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

noviembre y diciembre de 2024. Solicito información del total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao, de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024. Solicito el nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024.	SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Al respecto y conforme a lo que compete la Subdirección mi. cargo, se informa el monto recaudado por mes, del estacionamiento Guelatao durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024, como se detalla a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">INGRESOS DEPORTIVO GUELATAO ESTACIONAMIENTO</th> </tr> <tr> <th>CENTRO GENERADOR</th> <th>PERÍODO</th> <th>GRAN TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">MES OCTUBRE 2024</td> </tr> <tr> <td>1 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-OCT AL 31-OCT-2024</td> <td>\$ 19,882.00</td> </tr> <tr> <td>2 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-OCT AL 31-OCT-2024</td> <td>\$ 26,370.00</td> </tr> <tr> <td>3 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-OCT AL 31-OCT-2024</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>4 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-OCT AL 31-OCT-2024</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$ 46,252.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">MES NOVIEMBRE 2024</td> </tr> <tr> <td>1 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-NOV AL 30-NOV-2024</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>2 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-NOV AL 30-NOV-2024</td> <td>\$ 10,836.00</td> </tr> <tr> <td>3 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-NOV AL 30-NOV-2024</td> <td>\$ 8,217.00</td> </tr> <tr> <td>4 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-NOV AL 30-NOV-2024</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$ 19,053.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">MES DICIEMBRE 2024</td> </tr> <tr> <td>1 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-DIC AL 31-DIC-2024</td> <td>\$ 9,330.00</td> </tr> <tr> <td>2 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-DIC AL 31-DIC-2024</td> <td>\$ 9,717.00</td> </tr> <tr> <td>3 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-DIC AL 31-DIC-2024</td> <td>\$ 6,703.00</td> </tr> <tr> <td>4 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td> <td>01-DIC AL 31-DIC-2024</td> <td>\$ -</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>\$ 25,750.00</td> </tr> </tbody> </table> DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR. Con relación a la información solicitada sobre el Programa "Farmacia Hasta tu Casa", hago de su conocimiento la comunicación del Lic. Miguel Ramírez López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el oficio SCG/OIC-CUAUH/JUDI/1995/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 (mismo que se anexa) cita: "Al respecto, me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, aperturó el expediente OICICUAJD/0286/2024, a efecto de iniciar con la investigación que en derecho corresponda; y en el	INGRESOS DEPORTIVO GUELATAO ESTACIONAMIENTO			CENTRO GENERADOR	PERÍODO	GRAN TOTAL	MES OCTUBRE 2024			1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-OCT AL 31-OCT-2024	\$ 19,882.00	2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-OCT AL 31-OCT-2024	\$ 26,370.00	3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-OCT AL 31-OCT-2024	\$ -	4 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-OCT AL 31-OCT-2024	\$ -	TOTAL		\$ 46,252.00	MES NOVIEMBRE 2024			1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-NOV AL 30-NOV-2024	\$ -	2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-NOV AL 30-NOV-2024	\$ 10,836.00	3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-NOV AL 30-NOV-2024	\$ 8,217.00	4 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-NOV AL 30-NOV-2024	\$ -	TOTAL		\$ 19,053.00	MES DICIEMBRE 2024			1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-DIC AL 31-DIC-2024	\$ 9,330.00	2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-DIC AL 31-DIC-2024	\$ 9,717.00	3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-DIC AL 31-DIC-2024	\$ 6,703.00	4 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-DIC AL 31-DIC-2024	\$ -	TOTAL		\$ 25,750.00	
INGRESOS DEPORTIVO GUELATAO ESTACIONAMIENTO																																																														
CENTRO GENERADOR	PERÍODO	GRAN TOTAL																																																												
MES OCTUBRE 2024																																																														
1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-OCT AL 31-OCT-2024	\$ 19,882.00																																																												
2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-OCT AL 31-OCT-2024	\$ 26,370.00																																																												
3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-OCT AL 31-OCT-2024	\$ -																																																												
4 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-OCT AL 31-OCT-2024	\$ -																																																												
TOTAL		\$ 46,252.00																																																												
MES NOVIEMBRE 2024																																																														
1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-NOV AL 30-NOV-2024	\$ -																																																												
2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-NOV AL 30-NOV-2024	\$ 10,836.00																																																												
3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-NOV AL 30-NOV-2024	\$ 8,217.00																																																												
4 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-NOV AL 30-NOV-2024	\$ -																																																												
TOTAL		\$ 19,053.00																																																												
MES DICIEMBRE 2024																																																														
1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-DIC AL 31-DIC-2024	\$ 9,330.00																																																												
2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-DIC AL 31-DIC-2024	\$ 9,717.00																																																												
3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-DIC AL 31-DIC-2024	\$ 6,703.00																																																												
4 DEPORTIVO GUELATAO EST.	01-DIC AL 31-DIC-2024	\$ -																																																												
TOTAL		\$ 25,750.00																																																												

	momento procesal oportuno determinar si existen presentes faltas administrativas atribuibles a servidores público adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc; emitiendo, el correspondiente acuerdo, mismo que le será notificado en su oportunidad." Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia mediante prueba de daño, la Reserva a la información solicitada, para que una vez analizada y aprobada se pueda realizar la reserva correspondiente.	
--	---	--

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

SOLICITUD	RESPUESTA																																																									
Solicito información del pago total al proveedor del servicio farmacia hasta tu casa, programa que fue administrado por la Dirección de Desarrollo Social, durante el periodo 2024 y concluyó el 31 de diciembre de 2024. Solicitó información del total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024. Solicito información del total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao, de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024. Solicito el nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2024.	DIRECCION DE PRESPUESTOS Y FINANZAS Al día de hoy y después de una búsqueda en el Sistema Informático de Planeación de Recursos, no se encontró información que nos permita emitir pronunciamiento al respecto de pagos realizados a ningún proveedor por el programa denominado Farmacia hasta tu casa. SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Al respecto y conforme a lo que compete la Subdirección mi. cargo, se informa el monto recaudado por mes, del estacionamiento Guelatao durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024, como se detalla a continuación: <table><tr><th colspan="3">INGRESOS DEPORTIVOS GUELATAO ESTACIONAMIENTO</th></tr><tr><th>NO. CENTRO GENERADOR</th><th>PERIODO</th><th>GRAN TOTAL</th></tr><tr><td colspan="3">MES OCTUBRE 2024</td></tr><tr><td>1 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>23-SEP AL 23-SEP-2024</td><td>\$ 19,862.00</td></tr><tr><td>2 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>30-SEP AL 08-OCT-2024</td><td>\$ 26,370.00</td></tr><tr><td>3 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>07-OCT AL 13-OCT-2024</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>4 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>14-OCT AL 20-OCT-2024</td><td>\$ -</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$ 46,232.00</td></tr><tr><td colspan="3">MES NOVIEMBRE 2024</td></tr><tr><td>1 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>21-OCT AL 27-OCT-2024</td><td>\$ -</td></tr><tr><td>2 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>28-OCT AL 03-NOV-2024</td><td>\$ 10,836.00</td></tr><tr><td>3 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>04-NOV AL 10-NOV-2024</td><td>\$ 5,217.00</td></tr><tr><td>4 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>11-NOV AL 17-NOV-2024</td><td>\$ -</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$ 16,053.00</td></tr><tr><td colspan="3">MES DICIEMBRE 2024</td></tr><tr><td>1 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>18-NOV AL 24-NOV-2024</td><td>\$ 6,330.00</td></tr><tr><td>2 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>25-NOV AL 01-DIC-2024</td><td>\$ 7,717.00</td></tr><tr><td>3 DEPORTIVO GUELATAO EST.</td><td>02-DIC AL 08-DIC-2024</td><td>\$ 7,003.00</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$ 21,050.00</td></tr></table> DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR. Con relación a la información solicitada sobre el Programa "Farmacia Hasta tu Casa", hago de su conocimiento la comunicación del Lic. Miguel Ramírez López, Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el oficio SCG/OIC-CUAUH/JUDI/1995/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024 (mismo que se anexa) cita: "Al respecto, me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en	INGRESOS DEPORTIVOS GUELATAO ESTACIONAMIENTO			NO. CENTRO GENERADOR	PERIODO	GRAN TOTAL	MES OCTUBRE 2024			1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	23-SEP AL 23-SEP-2024	\$ 19,862.00	2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	30-SEP AL 08-OCT-2024	\$ 26,370.00	3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	07-OCT AL 13-OCT-2024	\$ -	4 DEPORTIVO GUELATAO EST.	14-OCT AL 20-OCT-2024	\$ -	TOTAL		\$ 46,232.00	MES NOVIEMBRE 2024			1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	21-OCT AL 27-OCT-2024	\$ -	2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	28-OCT AL 03-NOV-2024	\$ 10,836.00	3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	04-NOV AL 10-NOV-2024	\$ 5,217.00	4 DEPORTIVO GUELATAO EST.	11-NOV AL 17-NOV-2024	\$ -	TOTAL		\$ 16,053.00	MES DICIEMBRE 2024			1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	18-NOV AL 24-NOV-2024	\$ 6,330.00	2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	25-NOV AL 01-DIC-2024	\$ 7,717.00	3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	02-DIC AL 08-DIC-2024	\$ 7,003.00	TOTAL		\$ 21,050.00
INGRESOS DEPORTIVOS GUELATAO ESTACIONAMIENTO																																																										
NO. CENTRO GENERADOR	PERIODO	GRAN TOTAL																																																								
MES OCTUBRE 2024																																																										
1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	23-SEP AL 23-SEP-2024	\$ 19,862.00																																																								
2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	30-SEP AL 08-OCT-2024	\$ 26,370.00																																																								
3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	07-OCT AL 13-OCT-2024	\$ -																																																								
4 DEPORTIVO GUELATAO EST.	14-OCT AL 20-OCT-2024	\$ -																																																								
TOTAL		\$ 46,232.00																																																								
MES NOVIEMBRE 2024																																																										
1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	21-OCT AL 27-OCT-2024	\$ -																																																								
2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	28-OCT AL 03-NOV-2024	\$ 10,836.00																																																								
3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	04-NOV AL 10-NOV-2024	\$ 5,217.00																																																								
4 DEPORTIVO GUELATAO EST.	11-NOV AL 17-NOV-2024	\$ -																																																								
TOTAL		\$ 16,053.00																																																								
MES DICIEMBRE 2024																																																										
1 DEPORTIVO GUELATAO EST.	18-NOV AL 24-NOV-2024	\$ 6,330.00																																																								
2 DEPORTIVO GUELATAO EST.	25-NOV AL 01-DIC-2024	\$ 7,717.00																																																								
3 DEPORTIVO GUELATAO EST.	02-DIC AL 08-DIC-2024	\$ 7,003.00																																																								
TOTAL		\$ 21,050.00																																																								

	la Alcaldía Cuauhtémoc, aperturó el expediente OICICUAJD/0286/2024, a efecto de iniciar con la investigación que en derecho corresponda; y en el momento procesal oportuno determinar si existen presentas faltas administrativas atribuibles a servidores público adscritos a la Alcaldía Cuauhtémoc; emitiendo, el correspondiente acuerdo, mismo que le será notificado en su oportunidad." Por lo anterior y de conformidad con los artículos 27 y 90 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración del Comité de Transparencia mediante prueba de daño, la Reserva a la información solicitada, para que una vez analizada y aprobada se pueda realizar la reserva correspondiente.
--	--

Con fecha veintisiete de febrero, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio AC/JUDT/1133/2025, de misma fecha, suscrito por el Titular de Transparencia, Anexó el oficio AC/DGA/JUDCGA/298/2025 de fecha veinticinco de febrero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración; oficio AC/DGDB/545/2025 de fecha veintiséis de febrero, signado por la Directora General de Desarrollo y Bienestar; Anexó el oficio AC/JUDT/1134/2025 de fecha veintisiete de febrero, signado por el Titular de Transparencia, como parte integral de manifestaciones, alegatos, así como respuesta complementaria, de las cuales se analizarán a continuación para determinar si el sujeto obligado cumple o no con la entrega completa de la información.

Los oficios responden a la solicitud de información pública con número de folio **092074325000129** de la siguiente manera:

Pago total al proveedor del servicio "Farmacia hasta tu casa":

Respuesta: No se puede proporcionar la información sobre el pago total al proveedor del programa "Farmacia hasta tu casa" porque está clasificada en su modalidad de reservada debido a un proceso de investigación en curso por parte del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc. Esta reserva fue avalada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia el 13 de enero de 2025.

Total de ingresos recaudados del estacionamiento del deportivo Guelatao (octubre, noviembre y diciembre de 2024):

Respuesta: El total de ingresos recaudados del estacionamiento del Deportivo Guelatao en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 fue de \$64,173.00.

Total de pensiones registradas en el estacionamiento del deportivo Guelatao (octubre, noviembre y diciembre de 2024):

Respuesta: Se registraron tres (3) servicios de pensiones en el estacionamiento del Deportivo Guelatao durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Nombre y cargo de la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y pensiones del estacionamiento Guelatao (octubre, noviembre y diciembre de 2024):

Respuesta: El proceso de recaudación en el estacionamiento es llevado a cabo por diversos encargados que operan en distintos turnos y bajo un esquema rotativo, lo que incluye cambios de personal y periodos vacacionales, especialmente en

diciembre. Debido a esta dinámica operativa y conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, no es posible proporcionar un único nombre o cargo que abarque la totalidad del periodo solicitado, ya que la divulgación de estos datos podría comprometer la privacidad y seguridad de los trabajadores involucrados.

En este sentido, resulta conveniente hacer referencia a la siguiente normativa establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se

tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En virtud de la revisión exhaustiva de la información proporcionada al recurrente, tanto en la respuesta inicial como en la respuesta complementaria emitida durante el desarrollo del presente recurso, se pone de manifiesto que en ambas instancias la información entregada adolece de incompletitud. Específicamente, la respuesta primigenia que dio origen a la interposición del recurso, así como la subsiguiente respuesta complementaria, no satisface los requerimientos establecidos en el criterio 07/21, previamente mencionado y emitido por este organismo garante.

No obstante, al realizar un análisis detallado de las respuestas brindadas, se puede concluir que, si bien estas abarcan en gran medida los puntos planteados en las solicitudes específicas del recurrente, persiste una falta de información que resulta crucial para el ejercicio pleno de su derecho a la información. En este sentido, es fundamental destacar que, aunque se ha proporcionado parte de la información solicitada, la omisión de ciertos datos relevantes obstaculiza la efectividad del compromiso de transparencia que dicho organismo debe garantizar.

Por lo tanto, en aras de no duplicar esfuerzos y considerando que ya se ha remitido información al solicitante, se propone centrar el análisis únicamente en la idoneidad y pertinencia de la información faltante. Esta decisión se fundamenta en la premisa de que reiterar la solicitud de datos que ya han sido proporcionados resultarían en una carga innecesaria para el sujeto obligado y no contribuirá a una resolución más eficaz del presente recurso.

Así, a continuación, se procederá con un escrutinio de la información que falta con el fin de asegurar el resguardo de los derechos de acceso a la información del recurrente, garantizando así la transparencia y la confianza en la actuación de las instituciones.

El análisis llevado a cabo pone de manifiesto la falta de información acerca de las personas encargadas de la recaudación de recursos en el estacionamiento del deportivo Guelatao. Esta ausencia de datos compromete directamente las obligaciones de transparencia que han de cumplir las entidades públicas y los sujetos obligados. Al no identificar claramente a los responsables de la recaudación, se limita la capacidad de los ciudadanos para ejercer un control efectivo sobre la

gestión de los recursos públicos, lo cual es fundamental para fomentar la confianza en las instituciones.

La falta de claridad en esta área no solo incumple con los principios de transparencia. Por lo tanto, es imperativo que el sujeto obligado tome medidas para corregir esta situación, proporcionando la información requerida y garantizando un proceso de recaudación que sea transparente y accesible al público.

Conforme a las respuestas emitidas por el sujeto obligado, se observa que al no manifestarse las unidades administrativas competentes por efecto de no haber realizado una búsqueda exhaustiva genera falta de certeza al particular, en ese sentido, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Considerando lo expuesto, se destaca que la identificación de los funcionarios públicos involucrados en la recaudación en el estacionamiento del Deportivo Guelatao puede contribuir a fomentar un ambiente de transparencia y rendición de cuentas. Estos principios, respaldados por diversos marcos legales que rigen la actividad del Estado mexicano, son esenciales para fortalecer la confianza ciudadana en nuestras instituciones y asegurar una gestión pública más responsable.

El artículo 6 establece el derecho de acceso a la información pública como un medio para garantizar la transparencia en la gestión pública. Especifica que el Estado tiene

la obligación de garantizar el acceso a la información y promover su máximo ejercicio. Esto implica que toda la información generada en áreas públicas, como la recaudación de recursos, sea accesible a los ciudadanos. Por su parte, el artículo 7 protege la confidencialidad de la información únicamente en el ámbito de los datos personales y su vida privada, lo que en ningún caso incluye el nombre de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en esta se refuerza el derecho al acceso a la información pública y establece que toda información generada, administrada o en posesión de las entidades públicas es considerada pública, salvo en aquellos casos específicos que la ley determine como excepciones, en particular, el artículo 18 establece que los datos relacionados con la identidad de los servidores públicos son información pública. Esto significa que los nombres de los funcionarios responsables de la recaudación deben estar disponible para su consulta.

En este contexto el artículo 21 subraya la obligación de rendir cuentas, lo que implica que las entidades deben informar a la ciudadanía sobre el uso de recursos públicos y las personas responsables de su manejo.

Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, regula el tratamiento de los datos personales en posesión de organismos públicos, señalando que la protección de datos personales es un derecho que debe equilibrarse con el deber de transparencia, en su artículo 2, establece que los datos de identificación de servidores públicos, en el contexto de su función pública, no entran dentro del ámbito de "datos personales confidenciales", sino que son considerados como datos de carácter público. Esto establece que los nombres y

cargos de los funcionarios que manejan recursos públicos deben ser revelados sin restricción, garantizando así que los ciudadanos puedan identificar a quienes están a cargo de la recaudación.

Es decir, que dar respuesta respecto del requerimiento de los nombres de los funcionarios encargados de la recaudación no sólo obedece a un cumplimiento normativo, sino que también es un mecanismo de supervisión que permite a la ciudadanía ejercer su derecho a la información y promover una cultura de rendición de cuentas, en este contexto sírvase como criterio orientador emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siguiente:

Criterio 4/2010 NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE REFERIRSE AQUEL QUE CORRESPONDA AL DE SU NOMBRAMIENTO O REGISTROS OFICIALES EN SU EXPEDIENTE LABORAL, CUANDO LA MATERIA DE LA SOLICITUD SE ENCUENTRE RELACIONADA CON EL MISMO. En el caso de que la solicitud de acceso a la información se encuentre relacionada con datos de servidores públicos, la referencia que se haga de su nombre debe ser la correspondiente a aquél con el cual se hubiese otorgado el nombramiento respectivo o el que corresponda a sus registros oficiales en su expediente laboral. Ello, con el propósito de crear certeza en la determinación de la persona a la que se refiere y en la objetividad de la información que se otorga.⁵

⁵ Criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales./ Ejecución 7 relacionada con la Clasificación de Información 28/2006-A. 4 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos.

Ejecución 7 relacionada con la Clasificación de Información 28/2006A.

4 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo que en el presente caso no aconteció, dado que el Sujeto obligado no turnó la solicitud a las diversas áreas encargadas de la supervisión de obras hidráulicas como por ejemplo Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, adscrita a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, así como, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías señalada en el punto 1 de los aspectos a considerar del procedimiento 303 “Procedimiento Administrativo de Calificación e Imposición de Funciones” o su equivalente en la estructura administrativa actual del sujeto obligado, siendo que dichas áreas dentro de sus funciones o atribuciones pueden pronunciarse respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Por lo antes expuesto, se determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho

de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁷; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁸; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁹**

Por lo antes expuesto, es que el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

- **Antes de proceder con el turno correspondiente, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas las unidades administrativas competentes, con el propósito de emitir una nueva respuesta debidamente fundamentada y motivada. Esta respuesta se referirá específicamente al requerimiento relacionado con “la persona responsable de recaudar los ingresos del estacionamiento y las pensiones del estacionamiento Guelatao durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024”.**
- **Notifique la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.